

RESOLUCIÓN del Secretario Autonómico de Empleo de concesión de una subvención nominativa a la Federación de Cooperativas de Servicios y Transportes de la Comunitat Valenciana, para la financiación de la estructura representativa de las federaciones y uniones de cooperativas de la Comunitat Valenciana.

El artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones establece que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario o destinataria figuran inequívocamente en sus anexos.

Conforme a dicho artículo legal, la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat podrá formalizarse mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda. Esta tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención, y regula su contenido mínimo, así como algunos de los trámites que tienen que desarrollarse durante el procedimiento de su elaboración.

En la ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para 2025, consta en la sección G0109 Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, servicio G010904 Secretaría Autonómica de Empleo, dentro del centro gestor G01090401 Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, y del subprograma 322D00 “Promoción del Cooperativismo y de la Economía Social”, la línea de subvención S0580, con la denominación “Apoyo a la estructura representativa de las federaciones y uniones de cooperativas de la Comunitat Valenciana” en la que consta como una de las entidades beneficiarias la Federación de Cooperativas de Servicios y Transportes de la Comunitat Valenciana.

La citada línea de subvención S0580, “Apoyo a la estructura representativa de las federaciones y uniones de cooperativas de la Comunitat Valenciana”, se encuentra contenida en el Objetivo 1 “Promoción del Cooperativismo y de la Economía Social” del Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) y se incorporó el Plan Estratégico de

subvenciones del Servicio Valenciano de Ocupación y Formación (LABORA), para el período 2024-2027, aprobado por resolución de 28 de enero de 2024 de la Subsecretaria de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

El Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, establece en su artículo 9 que las competencias en materia de educación, Formación Profesional reglada, cultura, promoción cultural, patrimonio cultural, universidades, ciencia, investigación, política lingüística, formación ocupacional y continua, intermediación laboral, fomento del empleo, cooperativismo y trabajo corresponden a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo .

Así mismo, según dispone el artículo 20 del 38/2025 de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral ejerce las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de trabajo, conciliación laboral, inspección de trabajo, seguridad laboral y relaciones laborales, así como en materia de cooperativismo y economía social.

La Federación de Cooperativas de Servicios y Transportes de la Comunitat Valenciana, con CIF V96050455, es una entidad sin ánimo de lucro, conformada como una federación de cooperativas cuya finalidad consiste en representar, defender y promover los intereses de las cooperativas de la clase que asocia, en este caso, las cooperativas de servicios y las de transporte.

El proyecto remitido por la Federación de Cooperativas de Servicios y Transportes de la Comunitat Valenciana, comprende las actuaciones que se llevarán a cabo, los recursos disponibles, los compromisos, obligaciones asumidas y los indicadores de ejecución y resultado estimados. Asimismo, la entidad se compromete a realizar el proyecto en los términos expuestos en la memoria presentada y en el anexo I de esta resolución, ajustándose a las partidas, conceptos e importes presupuestados.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y Subvenciones y en virtud del Decreto 38/2025 de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y de la Resolución del Conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos, resuelvo:

Primero. Objeto.

De acuerdo con la asignación presupuestaria prevista en la vigente Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, la presente resolución tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter nominativo destinada a la financiación del funcionamiento de la Federación de Cooperativas de Servicios y Transportes de la Comunitat Valenciana, durante el ejercicio 2025.

Las actuaciones concretas se desglosan en el anexo I, según la memoria de actuaciones que la Federación de Cooperativas de Servicios y Transportes ha presentado a requerimiento de la Administración.

Estas actuaciones tienen carácter vinculante para la entidad beneficiaria, por lo que la subvención que se concede únicamente puede ser destinada a tales actividades, y siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta resolución.

Segundo. Beneficiaria y acreditación del cumplimiento de los requisitos.

La entidad, receptora de la subvención directa es la Federación de Cooperativas de Servicios y Transportes, con CIF V96050455.

Consta en el expediente acreditación de que la entidad no está incurso en prohibición alguna conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiaria de ayuda pública. Igualmente ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias

autonómicas y estatales, y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa sobre integración laboral de personas con diversidad funcional, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Tercero. Crédito presupuestario al cual se imputa el gasto y cuantía de la subvención.

De conformidad con lo previsto en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat, y el proyecto presentado, se concede a la Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte una subvención directa por importe máximo de cuarenta mil euros (40.000,00 euros).

Una vez acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se otorga, y aprobada la justificación de los gastos presentados, el importe correctamente justificado se abonará con cargo a la línea de subvención S0580, de la aplicación presupuestaria 09.04.01.322D00.481.01 del estado de gastos del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Cuarto. Compatibilidad de la Ayuda.

La presente ayuda es compatible con la percepción por la Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, concedidas para la misma finalidad prevista en la presente resolución.

La compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas recibidas, aislada o conjuntamente con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 65.3.c del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, la Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte deberá comunicar

expresamente a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo la solicitud y obtención de los mismos. La comunicación de la obtención de otras ayudas deberá realizarse tan pronto como sea conocida por la Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

La obtención concurrente de otras aportaciones no declaradas por la Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte dará lugar a la revocación total de la ayuda concedida.

La obtención sobrevenida de otras aportaciones o la existencia de otras fuentes de financiación no previstas por la Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte que, en unión de la ayuda concedida mediante la presente resolución, excedan del coste de la actividad subvencionada, dará lugar a la minoración de la subvención para adecuarla al límite expresado y, en su caso, a la exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con sus intereses desde la fecha de percepción. A dichos efectos, la Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte pondrá en conocimiento de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral la obtención de otras fuentes de financiación dentro de los 15 días siguientes a aquel en que la entidad tenga noticia de su concesión o percepción.

Quinto. Comunicación de la ayuda a la Comisión Europea.

Durante la tramitación de la presente subvención se ha cumplido con lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, sobre el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

La subvención que se concede en la presente resolución no necesita la notificación antes mencionada, porque no cumple los requisitos del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, porque no supone una ventaja económica, puesto que la entidad a que va dirigida la subvención no ejerce una actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y, por eso, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte los intercambios comerciales entre estados miembros.

No concurren en la Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte las características que configuran una empresa a efectos del artículo 107 del TFUE, puesto que la beneficiaria no ofrece ni produce bienes o servicios para el mercado ni su actividad, de mera representación y organización general de una clase de empresas es susceptible de tráfico o valoración económica en el intercambio de bienes o servicios, ni las ayudas a las actividades de esta, a la que se apoya mediante la ayuda de referencia, cumplen el requisito del falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros, ni tienden a excluir ni disminuir las posibilidades de establecimiento o la posición de empresas de otros tipos o radicadas en otros estados miembros de la Unión Europea, por lo cual queda excluida de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado interior formulado en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea y, por lo tanto, no es obligatoria su notificación a la Comisión Europea.

En caso de que la Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte realice tanto actividades de carácter económico como no económico, se tendrán que adoptar las precauciones necesarias realizando las operaciones oportunas para distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades y entre sus costes, financiación e ingresos, de forma que se evite la financiación indirecta de las actividades económicas mediante la medida de ayuda.

Tomando en consideración todo lo anterior, se concluye que la presente ayuda no es ayuda de estado y no falsea la competencia, por lo cual no le es aplicable el principio de incompatibilidad con el mercado común formulado en el apartado 1 del artículo 107 del TFUE y, por tanto, no queda sujeta a la obligación de comunicación o notificación que establece el artículo 108 del TFUE.

La ayuda que se canaliza en las actuaciones recogidas como objeto en esta resolución no queda sujeta a la obligación de comunicación o notificación que establece el artículo 108 del TFUE, puesto que no puede considerarse una ayuda de estado.

Sexto. Órgano gestor.

A la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, responsable del

programa presupuestario 322D00, le corresponde la gestión y control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución, la aprobación de los justificantes de gasto y emisión del certificado de pago procedente, previo a la resolución de pago de la subvención correctamente justificada.

Séptimo. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de la ayuda es el previsto en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en relación con el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 65 de su reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. La Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte deberá manifestar expresamente su conformidad con la concesión de la subvención y con las presentes bases reguladoras, de acuerdo con el modelo que acompaña a la presente resolución.
3. El modelo de conformidad, debidamente cumplimentado y firmado por la persona representante, deberá presentarse en la sede electrónica de la Generalitat (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95565) en el Registro de entrada de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, o en los registros electrónicos de cualquiera de las entidades del sector público previstas en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. En el supuesto de que no se hayan presentado los datos de domiciliación bancaria con anterioridad ante la Generalitat Valenciana, o si con posterioridad esos datos han experimentado cualquier variación, la entidad debe realizar el trámite telemático de esta Guía PROPER: procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria). Trámite automatizado, https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648
5. De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, si el documento de conformidad

se ha cumplimentado de manera incompleta o no se han aportado los requisitos y documentos que se señalan en esta base, la entidad interesada será requerida para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación que, en caso de no hacerlo, se considerará que ha desistido, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada, con lo cual quedará sin efecto la concesión de la subvención, y perderá, por lo tanto, el derecho a la percepción.

Octavo. Obligaciones de la Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte.

La Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte se compromete a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en conformidad con la memoria de actividades que ha aportado para incorporarla al expediente. Las actividades susceptibles de financiación al amparo de la presente resolución se corresponden con los gastos de funcionamiento de la Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte, para 2025.

La Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte, como beneficiaria de esta subvención queda obligada a:

- a) Comunicar al órgano gestor de esta subvención la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.
- c) Deberá cumplir con las obligaciones de transparencia descritas en el Resuelvo Vigésimosegundo de la presente resolución.
- d) Quedar en todo caso sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Noveno. Gastos subvencionables.

1. Conforme al artículo 31 de la Ley general de subvenciones, serán gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de las actividades subvencionadas, resulten estrictamente necesarios para su desarrollo y ejecución y hayan sido generados y pagados entre el 1 de enero y el 17 de noviembre de 2025.

2. Los costes indirectos deberán imputarse por la beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidos, y, en todo caso, en la medida en que estos costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

No obstante, no será subvencionable el coste indirecto consistente en el Impuesto sobre el Valor Añadido, dado que la entidad ha declarado responsablemente que todas sus operaciones se encuentran sujetas al citado Impuesto, por lo que las cuotas soportadas pueden ser totalmente deducidas o recuperadas por la entidad.

3. Asimismo, el importe presupuestado para cada gasto por la beneficiaria determinará el importe máximo subvencionable para dicho gasto, de forma que, si un gasto es satisfecho finalmente por un importe superior al presupuestado, solo resultará subvencionable hasta el importe máximo presupuestado.

4. No será admisible la compensación entre partidas presupuestarias, salvo que el órgano instructor considere que las partidas a compensar respondan a la misma naturaleza, previa solicitud expresa y fundamentada de la beneficiaria.

5. En particular, tendrán la consideración de gastos subvencionables exclusivamente los siguientes, de acuerdo con el presupuesto remitido:

a) Servicios de empresas y de profesionales independientes necesarios para la realización de las actuaciones subvencionadas, en concreto los relativos a la secretaría técnica y a la asesoría y consultoría, a los gastos de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa de la subvención

pública que se canaliza mediante la presente resolución en favor de la beneficiaria y respecto del ejercicio que se indica en el primer apartado 1.

b) Suministros relativos a la telefonía y al software informático.

c) Cuotas abonadas por pertenencia a otras asociaciones autonómicas, nacionales e internacionales, siempre que no se encuentren comprendidas entre las beneficiarias de subvenciones o ayudas financiadas con cargo en los presupuestos de la Generalitat y equivalentes a la que se canaliza a través de la presente resolución, en concreto, la relativa a la entidad FENADISMER.

6. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá superar el valor de mercado. La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los medios previstos en el artículo 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

7. No podrán incluirse actividades que conlleven servicios onerosos o que supongan una contraprestación a favor de la Administración.

8. La subcontratación de actividades se regirá por lo previsto en el resuelvo decimocuarto, siempre en condiciones de libre competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 y concordantes de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con su reglamento de desarrollo.

9. De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en ningún caso la Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades a realizar con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarias o asesoras en las cuales los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que este pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte, salvo que concurren las circunstancias siguientes:

1a. Que se obtenga la autorización expresa previa de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

2a. Que el importe subvencionable no exceda del coste generado por la entidad vinculada.

Décimo. Plazo de justificación.

El plazo de presentación de la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación de los fondos finalizará en todo caso el día 17 de noviembre de 2025.

La entidad interesada podrá solicitar justificadamente una prórroga del plazo indicado que no podrá ser superior a cinco días. El órgano gestor resolverá esta solicitud de forma motivada. Tanto la solicitud de ampliación como la resolución deberán producirse con anterioridad al vencimiento del plazo establecido.

Decimoprimer. Régimen de justificación de la subvención.

1. La Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte justificará la realización de actividades en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre mediante la presentación de la cuenta justificativa, acompañada de un informe de auditoría de cuentas suscrita por persona profesional inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

2. En aquellos casos en que la Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la

misma persona auditora. En supuesto en que no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor o auditora de cuentas será realizada por la entidad.

3. La cuenta justificativa contendrá como mínimo la siguiente documentación:

- a) Memoria relativa a las actuaciones subvencionadas, con expresión, de los resultados alcanzados por las mismas.
- b) Memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluirá lo previsto en las letras a), d), e), f) y g) del artículo 72.2 del citado Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la obligación de la Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte de mantener a disposición de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral la documentación recogida en la letra b) de ese artículo.

4. En todo caso, la memoria económica abreviada contendrá:

- Relación detallada de los gastos incurridos por la Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados por tipología de gasto, con identificación de persona o empresa acreedora y del documento, concepto del gasto, su importe (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención IVA excluido, el IVA correspondiente a la cantidad imputada a la subvención y la suma total del importe imputado más IVA) y fecha de emisión, así como fecha de pago de las mismas.
- En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
- En caso de que la actividad subvencionada se financie, además de con la presente subvención, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, deberá aportarse declaración responsable que contenga una relación detallada de las mismas, con indicación de su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- Certificaciones acreditativas de que la entidad se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias autonómicas y estatales, y de Seguridad Social, o autoriza para su obtención de forma telemática por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.
- Declaración responsable del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba haber solicitado el beneficiario/a.

5. La Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte estará obligada a poner a disposición de quien realice la auditoria cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente.

6. Las facturas correspondientes a los gastos corrientes imputados a esta subvención se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En todo caso, deberá observarse lo establecido en los artículos 30 y 31 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, respecto a la justificación de las subvenciones públicas y de los gastos subvencionables, respectivamente.

7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerará gasto realizado, el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en estas bases reguladoras. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte, se entenderá también gasto realizado, el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido en la fecha de finalización del plazo de justificación, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

8. La Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte quedará obligada a hacer constar, en todas las facturas y documentos que obren en su poder y que hayan servido para justificar el gasto subvencionado, bien mediante una estampilla, bien por otro procedimiento que deje adecuada constancia en los originales, que se han utilizado para acreditar gasto en el expediente o ayuda de que se trate y, en su caso, la cuantía en que resulten afectados por la subvención concedida.

La referida obligación le será exigible, cualquiera que sea el formato en que se haya creado o formalizado el documento o factura y conllevará la obligación de conservación de los mismos

durante el plazo que disponga la administración para revisar la subvención concedida y verificar el cumplimiento de las restantes obligaciones o cargas surgidas de la concesión, debiendo garantizarse a la persona auditora y, en su caso, al órgano gestor de las ayudas, el acceso a las mismas y la comprobación de su estampillado.

Especialmente, quedará obligada la Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte a hacer constar los referidos extremos cuando pretendan hacer uso de la misma factura o documento en la justificación de cualquier otra ayuda o subvención, en cuyo supuesto deberá manifestar expresamente que la documentación justificativa del gasto se ha presentado o utilizado previamente para acreditarlo en una subvención.

La falta de cumplimiento de tales obligaciones dará lugar a la revocación y reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a esta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimosegundo. Informe de auditoría.

1. La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa, será quien designe la entidad y se ajustará a lo dispuesto en la EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de las personas auditoras de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Quien lleve a cabo la auditoría emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden

EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, la persona auditora deberá comprobar:

- a) La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la beneficiaria y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
- b) El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
- c) Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación de las acreedoras y de los documentos - facturas, nóminas y boletines de cotización a la seguridad social-, su importe total y el imputado a la subvención, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- d) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
- e) Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y la cláusula novena de la presente resolución; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras recogidas en esta resolución; y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.
- f) También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.
- g) Que la Federación de Cooperativas Agroalimentarias de la Comunitat Valenciana dispone de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de la empresa proveedora, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
- h) Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada o que, en su caso, estas subcontrataciones cumplen el régimen establecido o han sido autorizadas.
- i) Que se han cumplido o grado de cumplimiento, de los resultados a conseguir establecidos.
- j) Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma

finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles o que superen los costes de la actividad subvencionada.

k) Que las facturas y documentos que hayan servido para justificar el gasto subvencionado han sido marcadas, bien mediante una estampilla, bien por otro procedimiento que deje adecuada constancia en los originales, con objeto de reflejar que las mismas se han utilizado para acreditar gasto en el expediente o ayuda de que se trate y, en su caso, la cuantía que se imputa a la subvención concedida.

l) Acreditación del pago de las facturas y que este se produce dentro del plazo de justificación o certificación de pagos pendientes de gastos devengados.

3. Este informe deberá incorporar como anexos la cuenta justificativa, la memoria económica y la memoria de actividades, en un único documento en formato pdf y que deberán en todo caso ir firmados por la persona auditora, conjuntamente con la persona que legalmente represente a la entidad.

4. Al término de su trabajo quien realice la auditoría solicitará a la Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la persona auditora acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la persona auditora sobre los procedimientos realizados. La carta deberá aportarse junto a la justificación.

Decimotercero. Pago de la subvención.

1. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte que esta determine, una vez recibida la justificación, comprobada por los servicios competentes de la Conselleria, y acreditado que la entidad se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, así como que no es deudor de obligaciones por reintegro.

2. En el supuesto de que el importe total justificado fuese inferior a la subvención prevista en la presente resolución, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, debiendo la Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte, en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Decimocuarto. Subcontratación.

1. La Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte podrá subcontratar parte de la actividad a realizar. Esta subcontratación no excederá del 50% del importe de la actividad sumando los precios de todos los subcontratos.

Las empresas subcontratistas quedarán obligadas solo ante la Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad frente a la Administración.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte será responsable de que en la ejecución de la actividad concertada con terceras partes se respeten los límites que se establezcan en esta resolución, en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos. Las subcontratistas estarán sujetas al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LGS), en ningún caso podrá concertarse por la Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte la ejecución total o parcial de las actividades a realizar con las personas relacionadas en el resuelto noveno, apartado 9.

4. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Decimoquinto. Modificación de la subvención.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17.3 l) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se prevé la posible modificación de la presente resolución, aun cuando puedan concurrir circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del

objeto de la misma.

Decimosexto. Minoración, anulación y reintegro de la subvención.

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía concedida.
2. El incumplimiento total o parcial de los indicadores o compromisos de actuaciones previstos en esta resolución y en el anexo I dará lugar a la correspondiente minoración en la propuesta de pago de la subvención sobre la base de los gastos correctamente justificados y aceptados, salvo que la entidad presente una justificación ajustada a los indicadores de ejecución efectivamente realizados.
3. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias deberán reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la persona interesada, será resuelto por la persona titular del órgano competente para la resolución de la subvención.
4. En virtud del artículo 23 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, el incumplimiento de la normativa ambiental y social, de los compromisos asumidos por la persona beneficiaria y de los compromisos establecidos, referidos en los apartados primero y segundo del artículo 21 de dicho decreto, constituirá causa de reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 37.1.f de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Asimismo, esta misma previsión se aplicará en los casos en que la persona beneficiaria hubiera incumplido, en relación con todo ello, con la obligación de justificación recogida en los artículos 14.1.b y 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y cuando, en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental y social, de los compromisos ambientales, de transparencia, sociales y éticos que se hubieran establecido y de los asumidos

por la persona beneficiaria, se hubiera incurrido en resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de comprobación e inspección.

Dichos incumplimientos constituirán asimismo causa suficiente para la pérdida del derecho al cobro de la subvención, en los términos del artículo 34.3, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Lo previsto en los párrafos precedentes será asimismo de aplicación, de conformidad con el artículo 29.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando los incumplimientos se hubieran debido a la actuación de los terceros subcontratados por la persona beneficiaria.

5. La presentación extemporánea de la justificación, sin que se hubiera solicitado y concedido prórroga expresa y en plazo, dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de audiencia a la persona interesada.

6. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos dará lugar a la exigencia de responsabilidades, tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente, mediante la incoación por el órgano competente de un procedimiento sancionador.

En el mismo sentido se procederá ante cualquier incumplimiento que pueda constituir un ilícito administrativo, según lo establecido en los artículos 56 a 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, en el supuesto de que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se procederá a pasar el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se suspenderá el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo podrá realizar cuantas

inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias con objeto de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

Decimoséptimo. Régimen jurídico aplicable.

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo dispuesto en esta resolución, que tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Decimoctavo. Control y seguimiento.

1. La Federación de Cooperativas de Servicios y Transporte deberá someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control administrativo y financiero de la actividad subvencionada, efectuadas tanto por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo como por los órganos e instituciones competentes de la Generalitat, de la Administración General del Estado, así como por cualquier órgano de la Unión Europea y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones y, en especial, poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios.

2. El procedimiento de revocación total o parcial lleve o no implícito el reintegro de subvenciones, se iniciará de oficio en los términos del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimonoveno. Plan de control.

Se aplicará el plan de control, aprobado por la persona titular de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en fecha 18 de junio de 2025 (DOGV 10136, 23.06.2005), según lo previsto en el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 85 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que obliga a los órganos concedentes de subvenciones a «elaborar un plan anual de actuación para comprobar la realización por las

personas beneficiarias de las actividades subvencionadas» y a nivel autonómico, en los artículos 165.2.j y 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Vigésimo. Tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de la subvención concedida a través de la presente resolución comporta el tratamiento de datos de carácter personal, especialmente en la fase de justificación, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del RGPD, la información básica en materia de protección de datos es la siguiente:

-Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, Avda. de Campanar, 32. 46015 València. Correo electrónico: protecciodedadeseducacio@gva.es.

-La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar la subvención concedida en sus distintas fases de tramitación.

-Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <http://sede.gva.es/es/proc19970>.

-Para más información, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento denominado “Ayudas, becas y subvenciones”, accesible en la página web: www.ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades.

3. Cuando la persona que actúe en nombre de la entidad beneficiaria aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Vigesimoprimer. Verificación de datos.

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de los mismos.
2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Vigesimosegundo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria de la subvención deberá cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las relativas a publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros
- . b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberá publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022. 4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la

formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Vigesimotercero. Efectos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que establece que *"Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente"*, la presente resolución será objeto de publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, produciendo efectos desde el día siguiente a realizarse dicha publicación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la entidad interesada podrá interponer los recursos siguientes:

- a) Potestativamente, recurso de reposición ante la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el DOGV de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.
- b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación en el DOGV de esta resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia,

El Conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo
(p.d. Resolución 30 de enero de 2025, DOGV 10037,
31.01.2025)

El Secretario Autonómico de Empleo

Anexo I
Actividad subvencionada y presupuesto

Actuaciones

Representación de las cooperativas y miembros asociados.

- Representación al Comité Nacional del Transporte u ostentar la presidencia de la Federación.
- Nacional de Cooperativas de Transporte (FENACOTRANS).
- Mantener reuniones periódicas con el Ministerio de Fomento.
- Asistir a las Asambleas Generales de FENADISMER y FENACOTRANS.

Presupuesto

GASTOS SUBVENCIONABLES	
Secretaría técnica	25.300,00 euros
Asesoría y consultoría	11.880,00 euros
Auditoría	950,00 euros
Teléfono	235,55 euros
Cuota FENADISMER	1.457,45 euros
Software DelSol	177,00 euros
TOTAL	40.000,00 euros

MARIA DOLORES
LUNA|QUERALT

Firmado digitalmente por MARIA
DOLORES|LUNA|QUERALT
Fecha: 2025.09.02 13:24:06 +02'00'